

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 14 DE MAYO DE 1987

Núm. 108

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cículos.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, 6

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada Primera, de la que es Recaudador titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo, con domicilio en Ponferrada, calle La Cierva, n.º 5, 1.º C, por débitos a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, del concepto de Tasas —Tarifas de riego— de los años 1980 y 1981 contraídos al de 1985, por importe de principal de 16.344.569 pesetas, más 3.268.914 ptas. de recargos de apremio y 2.000.000 de ptas. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 21.613.483 ptas., se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, mediante acuerdos de fecha 15 de abril de 1987, la enajenación de los bienes muebles e inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad de la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo, por sus débitos a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se

acuerda proceder a la venta de dichos bienes en sendas públicas subastas.

A cuyo efecto se señalan para su celebración los lugares, fechas y horas que a continuación se expresan: SUBASTA DE BIENES MUEBLES:

Se celebrará el acto de subasta el día 3 de junio de 1987 a las 10 horas, en esta Oficina de Recaudación, sita en Ponferrada, calle La Calzada, número 6.

SUBASTA DE BIENES INMUEBLES:

Se celebrará el acto de subasta el día 5 de junio de 1987, a las 11 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Hacienda, sita en León, calle José Antonio, núm. 4.

En el trámite y realización de dichas subastas deberán observarse las prescripciones de los artículos 136, 137, 138 y 144 del Reglamento General de Recaudación, Reglas 80, 81, 82 y 88 de su Instrucción y Disposición Adicional Trigésima.-Uno. de la Ley 21/1986 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

Notifíquese a la Comunidad deudora y al Depositario de los bienes muebles y anúnciese por edicto que se publicará en los tablones de anuncios de: La Casa Consistorial de Ponferrada, la Delegación y Administración de Hacienda de León y Ponferrada, esta Oficina de Recaudación, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º) — Que los bienes muebles, se encuentran en poder del Depositario don Julio Tejedor Gómez, con domicilio en Ponferrada, calle Doctor Marañón, n.º 7, 4.º A, siendo su valoración y clasificación que servirá de tipo para la subasta, la siguiente:

Lote único: Constituido por los siguientes bienes:

- 1 mesa metálica de oficina con tapa de cristal y grupo de cajones.
- 2 archivadores metálicos AF.
- 1 máquina de escribir Olivetti, Lexicon 80 n.º 1201499.
- 4 butacas individuales, metálicas, tapizadas en skay.
- 2 butacas de dos asientos o dobles, metálicas, tapizadas en skay.
- 1 sillón de oficina tapizado en skay, giratorio y con ruedas.
- 1 máquina sumadora manual Olivetti, n.º 243071.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 30.500 ptas.

2.º) — Que el bien inmueble objeto de enajenación es el que a continuación se describe:

Urbana: Número cuatro: Vivienda de la planta primera, letra C), que es la de la espalda del edificio, visto desde la calle 207, y la de la izquierda subiendo por las escaleras. Ocupa una superficie útil aproximada de noventa y ocho metros y un decímetro cuadrados. Consta de tres dormitorios, comedor con balcón terraza, cocina con balcón terraza, cuarto de baño, vestíbulo de entrada, dos armarios empotrados y pasillo de enlace. Linda —vista desde la calle 202—: Derecha, muro que la separa de terreno de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.; izquierda, muro que la

separa de la vivienda letra B) de esta planta, y espaldas, muros que la separan de caja escalera y patio de luces. Tiene como anejo en el sótano la carbonera número tres.

Inscripción: En el tomo 947, libro 188 del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 221, finca número 21.385.

No tiene cargas que la graven.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 3.453.541 ptas.

3.º) — Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación señalado tanto para los bienes muebles como para el inmueble, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º) — Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración de los bienes que se subastan.

5.º) — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

6.º) — Que declarada desierta la primera licitación de los bienes objeto de las subastas, serán adjudicados directamente por importe igual o superior al de su valoración que sirvió de tipo en dicha licitación, a quien así lo solicite de la mesa de subasta.

7.º) — Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, ni adjudicados directamente, una vez declarada desierta la misma, se celebrará seguidamente una segunda licitación de los bienes no adjudicados, fijándose un nuevo tipo de subasta que será el 75 por 100 del señalado para la primera licitación y en la que serán admitidas proposiciones que cubran los dos tercios de este nuevo tipo de enajenación.

8.º) — Que respecto de los bienes muebles, y en caso de que queden sin adjudicar en la subasta en las tres modalidades citadas, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de dicha subasta.

9.º) — Que, en cuanto al bien inmueble que se enajena, la Hacienda Pública se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado si no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo que dispone el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

10.º) — Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Oficina de Recaudación de Tributos del Estado, Zona de Ponferrada Primera, sita en la calle La Calzada, n.º 6, de Ponferrada, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin que tengan derecho a exigir ningún otro título.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si existieran, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

En Ponferrada a 29 de abril de 1987.
El Oficial Mayor de la Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García. 3655

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de "Industria y Comercio de la Vid", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3657

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL - INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID PROVINCIA DE LEON - AÑO 1987

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, Orden Ministerial de 11 de junio de 1971. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo en que-

nes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1987.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de 11 de junio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo con un máximo de 1.925 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados al descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25 % de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará: Por la mañana de 9 a 13 horas, y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados, no se aplicará al personal de turno de las Fábricas de Alcoholes, por las especiales características de esta industria al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

Art. 7.—*Horario mercantil en las fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre

San Juan y San Pedro, ambas inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

PROVINCIA: Durante las fiestas locales, se estará a los usos y costumbres establecidas para el comercio de cada lugar.

Art. 8.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el descanso semanal, excepto cuando el disfrute sea por periodos mensuales completos o meses naturales.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad.

Art. 9.—*Licencias.* El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detalla a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entiende como funciones de representación del personal la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de Convenio o Comisión Paritaria.

Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc. o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Art. 11.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-1987 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de

1-I-1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Art. 12.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral del Sector en su artículo 58, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere la columna 1 del anexo I vigente en la fecha de su percepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante la primera veintena de los meses de julio y diciembre.

Art. 13.—*Antigüedad.* Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, girarán sobre el salario de 1.209 pts. diarias, para todas las categorías sin excepción alguna. Si por cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 1.209 pts., se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial, para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Para los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 58 años, será descongelada la base de antigüedad.

En el supuesto de que por disposición legal se computaran a efectos de jubilación salarios con más de cinco años de diferencia de tope de jubilación, se procurará en Convenios sucesivos ir reduciendo el periodo de congelación de dicha antigüedad hasta alcanzar el tope que se utilice para su cálculo.

Art. 14.—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía, dieta entera 1.555 pts. día y media dieta 778 pts. día, para los casos en que procedan de acuerdo con la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1971, y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Art. 15.—*Quebranto de moneda.* Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 1.240 pts.

Art. 16.—*Sistema especial de jubilación.* Ambas partes aceptan de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A. I.).

Se estará a las disposiciones legales que desarrollan el referido artículo duodécimo del A. I.

Art. 17.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstas en la actual legislación.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 18.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a condición de que

no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilice en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 19.—*Seguridad Social.* En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social, disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegura la percepción de un 90 por 100 de su salario real.

Art. 20.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, art. 85 y siguientes.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

Art. 21.—*Ropa de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen, por su trabajo específico.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Comisión Paritaria.*—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de

interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Buenaventura López González y doña Rocío Fernández Pérez y dos representantes de las Centrales Sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: D. Eugenio Bermejo Rivas y D. Agustín Tabares Rafael y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda. *Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera. *Atrasos.*—Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio, se abonarán durante el mes de junio.

Cuarta. *Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su Anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Quinta. *Contratos temporales.*—Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por un plazo inferior a ciento ochenta y un días, con excepción de los de interinidad o de campaña.

Sexta. Las empresas se comprometen a tratar de mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente Convenio.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifica y en prueba de conformidad lo firman en León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. (Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID —León 1987—

Categoría laboral	Mes	Día	Plus Dist. y Tr. día
<i>Técnicos</i>			
Con título superior	58.573		232
Con título medio	56.673		232
Con título inferior	54.763		232
<i>Técnicos no titulados</i>			
Encarg. gral. bod. y fabr.	56.673		232
Encarg. laboratorio	53.337		232
Ayudante laboratorio	52.385		232
Auxiliar laboratorio	51.432		232
<i>Obreros</i>			
Capataz bodega	1.803		232
Encargado cuadrilla	1.774		232
Oficial 1	1.756		232
Oficial 2	1.694		232
Oficial 3	1.630		232
Encarg. cuadrilla peones	1.756		232
Peones especializados	1.602		232
Peones	1.567		232
Pinche 16 y 17 años	1.156		232
Limpiad. jornada completa	1.567		232
<i>Administrativos</i>			
Jefe 1	56.673		232
Jefe 2	54.763		232
Oficial 1	53.351		232
Oficial 2	51.432		232
Auxiliar	49.527		232
Aspirante 16-18 años	34.768		232

Categoría laboral	Mes	Día	Plus Dist. y Tr. día
SECTOR COMERCIO			
<i>Operarios</i>			
Jefe personal	56.673		232
Jefe almacén	54.763		232
Encarg. establ. venta	53.337		232
Dependiente mayor	51.432		232
Dependiente 25 años	49.527		232
Dependiente 22-25 años	48.576		232
Ayudante	47.623		232
Aprendiz 16-17 años	34.768		232
Limpiad. jornada completa	47.623		232
<i>Administrativos</i>			
Contable	53.337		232
Cajero	51.432		232
Oficial	49.527		232
Auxiliar	47.623		232

(Siguen firmas ilegibles).

**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Minas de Ventana, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3658

MINAS DE VENTANA, S. A. CENTRO DE PONTEADO

El día 20 de abril de 1987, en el centro de trabajo de Pontedo (Cármenes-León), se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de dicho centro de trabajo de la Empresa Minas de Ventana, S. A., compuesta de las personas que seguidamente se indican.

Intervienen por la representación de los trabajadores, asesorados por D. Angel Cancelo Nevado del Sindicato de Comisiones Obreras

D. Maximiliano Prieto Chamorro (CC.OO.)

D. Manuel Fernández López (CC.OO.)

y por la representación de la Empresa

D. José Luis Hevia García

D. Manuel Arturo Suárez Alvarez.

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo y por voluntad unánime de las partes, se llega al siguiente acuerdo.

Autorreconocerse plena capacidad y representatividad suficiente para llegar a suscribir el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El presente convenio colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones laborales entre la empresa Minas de Ventana, S. A., y las personas que integran su plantilla en el grupo minero de Pontedo, término municipal de Cármenes (León), habiendo sido ne-

gociado por la representación de la Empresa y trabajadores que, mutuamente, se reconocen como interlocutores válidos.

Territorialmente, se extiende a las explotaciones que la Empresa tiene ubicadas en Pontedo, así como a cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad en dicha zona durante la vigencia del presente convenio.

El convenio será pues de aplicación también al personal de la empresa procedente del Grupo de Puerto Ventana, quien podrá pactar independientemente con la Empresa una indemnización como consecuencia del traslado y de la posible pérdida de retribuciones que la aplicación de este convenio pudiera entrañar. Dentro de dicho personal, podrá continuar con su promedio anterior, y en tanto se finaliza la labor, el que actualmente está ocupado en el avance del pozo plano en construcción.

Artículo 2.—El incremento de carácter general para el año de 1987 será del 8 %, rigiendo para cada concepto retributivo los importes que expresamente se figuran en el articulado del presente convenio.

Artículo 3.—Este convenio, salvo en los casos en que expresamente se establezca otra fecha en su articulado, comenzará a regir a partir del día uno de enero de 1987 y caducará, sin previa denuncia, el día 31 de diciembre de 1987, prorrogándose transitoriamente su aplicación hasta la firma del correspondiente a 1988, cuya vigencia se retrotraerá en todo caso al día uno de enero del mismo año.

Artículo 4.—Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973, en su parte no derogada, el Estatuto del Minero, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y normas de rango superior vigentes en cada momento.

El articulado del presente convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal manera que todas las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.—Corresponde a la dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este convenio y normas de rango superior.

Artículo 6.—A partir de la fecha de firma de este convenio, la jornada de trabajo será de 34 horas y 10 minutos semanales en el interior y de 39 horas y 10 minutos en el exterior, en ambos casos de trabajo "efectivo", distribuidas por igual en cinco días de trabajo a la semana de lunes a viernes.

Los días de descanso a que hace referencia el artículo 8 del Estatuto del Minero serán el sábado y el domingo. Cuando, por circunstancias especiales, sea necesario destinar a un trabajador a realizar determinada labor en un sábado, la jornada será de 5 horas y se abonará como extraordinaria.

Artículo 7.—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Empresa se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo, creándose en cada caso una Comisión mixta nombrada por el Comité y la Empresa.

Artículo 8.—Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría mientras en el mismo centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

Artículo 9.—Si por necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas corres-

pondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, monta y estaya de entradas se pagarán a promedio.

Artículo 10.—Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado de puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

Artículo 11.—*Ascensos*.—El personal obrero que realice trabajos de categoría superior a la suya deberá ser clasificado en la misma cuando transcurran favorablemente 60 días de trabajo efectivo en dicha categoría superior dentro de un periodo de 8 meses.

CAPITULO III

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 12.—Las remuneraciones del personal se abonarán por conceptos fijos a tiempo y de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado teniendo en cuenta los precios o tiempos previstos para cada labor. Se abonarán por día efectivamente trabajado, considerándose incluidas en tal remuneración diaria cuantas retribuciones pudieran corresponder a domingos, fiestas (nacionales o locales), y sábados o segundos días de descanso. Se distribuirán en los siguientes conceptos:

- Salario de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Asistencia.
- Antigüedad.
- Prima de Rendimiento.
- Incentivos o Destajos.
- Gratificaciones por cumplimiento de objetivos.
- Gratificaciones extras de Mayo, Julio y Navidad.

El salario de empresa se abonará únicamente a aquellos trabajadores que no tengan fijada una parte de su retribución mediante la modalidad de incentivo o destajo.

Cuando un Picador, Barrenista, Ayudante de Barrenista o de Picador sea destinado a realizar un trabajo a jornal percibirá durante el periodo que el mismo dure y en sustitución del incentivo, el promedio del importe de destajo que, en aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 18 de este convenio haya devengado en el mes de calendario más inmediato en que tenga por lo menos 15 días de trabajo efectivo a destajo.

Artículo 13.—*Salario de Empresa*.—Se fija en la cantidad de 1.945 pesetas/día.

Los caballistas percibirán un complemento de 2.000 pesetas/día.

La empresa mantendrá las bonificaciones voluntarias establecidas para el personal que no trabaje a destajo.

Los ayudantes de interior ocupados en "dar la tira de la madera" deberán percibir, cuando tengan menos de 6 meses de antigüedad en la Empresa, una bonificación mínima de 500 pesetas/día y a partir del sexto mes de antigüedad de 1.000 pesetas/día.

Artículo 14.—*Plus de Convenio*.—Incluye todos los conceptos retributivos de carácter fijo recogidos en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1973 y se fija en la cantidad de 1.800 pesetas día.

Artículo 15.—*Prima de asistencia*.—Con vigencia desde primero de febrero del año en curso la cuantía de esta prima, que se abonará por día efectivamente trabajado, se fija en 1.000 pesetas día.

Esta prima, que también se cobrará en las ausencias previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá las penalizaciones siguientes:

Por una falta al trabajo, por cualquier causa, dentro del mes, excepto las antes indicadas previstas en el artículo 37.3

del Estatuto de los Trabajadores y las derivadas de accidente de trabajo, se perderá el 30 % del importe de la prima de asistencia correspondiente a los días trabajados. Por dos faltas se perderá el 50 %. Por tres faltas se perderá el 60 %. Por cuatro faltas el 80 % y por cinco faltas se perderá el total del importe de la prima del mes.

En caso de accidente laboral se cobrará la prima por día trabajado.

Artículo 16.—*Antigüedad*.—Se abonarán, en función de la antigüedad de cada trabajador en la empresa, 11 pesetas por cada día trabajado y año de antigüedad.

Artículo 17.—*Prima de rendimiento*.—En sustitución de los conceptos regulados en el artículo 100 de la Ordenanza de trabajo para la Minería del Carbón de 1973, se abonará una prima de rendimiento en una doble modalidad: una, en función de la producción por hombre obtenida en cada día y otra en función de la producción media por hombre/día obtenida en cada mes, en ambos casos medida en vagones.

Rendimiento	Prima diaria	Prima mensual
2,5 Vag. Hombre/día	100 Ptas.	275 Pts/día
2,6 Vag. Hombre/día	200 Ptas.	415 Pts/día
2,7 Vag. Hombre/día	300 Ptas.	445 Pts/día
2,8 Vag. Hombre/día	400 Ptas.	475 Pts/día
2,9 Vag. Hombre/día	500 Ptas.	525 Pts/día
3,0 Vag. Hombre/día	600 Ptas.	600 Pts/día

El rendimiento se calculará dividiendo el número de vagones obtenidos en cada día y en cada mes entre los jornales totales del Grupo empleados en los mismos días y meses, respectivamente, excluyendo los jornales relativos a la construcción del pozo plano.

La prima diaria se abonará cada día en la cuantía que se alcance y la prima mensual cuando se consigan, en el cómputo mensual, los rendimientos medios indicados.

Este sistema doble de pago, que persigue obtener un incremento de la producción, tendrá carácter experimental durante tres meses a partir de la fecha de firma de este convenio, durante cuyo plazo se decidirá conjuntamente por la Empresa y el Comité la procedencia de su continuidad o, en su caso, posible modificación si no se obtuviese el incremento de producción y rendimiento perseguido.

Artículo 18.—*Incentivos o destajos*.—Las tarifas de destajo se fijan como sigue:

Labores de preparación

	Pesetas por metro	
	Barrenista	Ayudante
Avance de Galería en estéril	4.806	2.884
Avance Guía en carbón c/posteo ...	5.767	3.461
Avance contrataques en roca	4.374	2.624
Avance Guía carbón/roca-posteo ...	promedio	promedio

Los materiales necesarios deberán situarse en el corte.

Labores de arranque

Las tarifas fijadas a continuación han sido estudiadas para capas con una pendiente superior a 45°. Por ello, no serán de aplicación cuando una capa tenga una pendiente inferior a la indicada en cuyo caso, si se diera, deberán estudiarse nuevas tarifas de acuerdo con el rendimiento equivalente exigible en tales circunstancias.

Las tarifas se establecen en precios por metro. En rampones y coladeros se emplearán bastidores de 2,50 metros y en los tajos de serie se utilizarán indistintamente bastidores de 2,50 y de 3 metros según aconseje la organización del trabajo y la seguridad en el mismo.

Tarifa (Ptas. metro altura × metro de avance)

Labor	Potencia de capa	Picador		Ayudante	
		Capa	Capa	Capa	Capa
		4	5-6	4	5-6
Tajo	Hasta 1 metro	688	780	413	468
	De 1,00 a 1,50 m.	780	900	468	540
	De 1,51 a 2,00 m.	900	1.064	540	638
	De 2,01 a 2,50 m.	1.064	1.300	638	780
	De 2,51 a 3,00 m.	1.300	1.671	780	1.003
Rampón	De 3,01 a 3,50 m.	1.671	2.340	1.003	1.404
	Hasta 1,50 metros	1.170	1.301	702	781
	De 1,51 a 2,00 m.	1.301	1.463	781	878
	De 2,01 a 2,50 m.	1.463	1.672	878	1.003
	De 2,51 a 3,00 m.	1.672	Prom.	1.003	Prom.
Coladero	De 3,01 a 3,50 m.	1.951	Prom.	1.171	Prom.
	Hasta 1,50 metros	2.340	Prom.	1.404	Prom.
	De 1,51 a 2,00 m.	2.808	Prom.	1.685	Prom.
	De 2,01 a 2,50 m.	3.510	Prom.	2.106	Prom.
	Más de 2,50 metros	Prom.	Prom.	Prom.	Prom.

En los puntos de arranque que presenten dificultades extraordinarias que impidan el avance normal exigible, se abonarán aun conforme entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se tratará el asunto entre empresa y Comité.

La colocación de una "longarina", con pieza de tres metros y seis patas, en cualquiera de las capas, se abonará a 2.052 pesetas el picador y 1.231 al ayudante, debiendo tener el picador la madera al corte.

Artículo 19.—Promedio.—Los promedios vigentes se incrementarán en un 8 %.

Artículo 20.—Gratificación por cumplimiento de objetivos.—Las tablas anteriores de tarifas de destajos para el personal de arranque se han calculado para que el trabajador que realice los avances que se consideran normales consiga una retribución por destajo y día de 7.020 pesetas en el caso del picador y 4.212 pesetas en el caso del ayudante.

A todos los trabajadores que alcancen en el cómputo mensual las citadas cantidades medias diarias se les abonará una gratificación en función del destajo devengado, como sigue:

Categoría	Destajo medio/día	Gratificación
Picador	7.020 Ptas.	25 % del destajo deven.
"	7.560 "	35 % "
"	8.100 "	40 % "
Ayudante	4.212 "	15 % "
"	4.536 "	25 % "
"	4.860 "	30 % "

Artículo 21.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Navidad se fijan en 37.048 pesetas cada una y se abonarán el día 10 de cada uno de los citados meses.

Estas gratificaciones se percibirán en las situaciones de I.L.T. bien sean derivadas de enfermedad profesional, enfermedad común o accidente de trabajo. No obstante cuando un trabajador haya permanecido más de 75 días laborales en situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral durante los seis meses anteriores a la fecha de pago, de las cantidades indicadas se deducirá lo que corresponda a la parte de las gratificaciones que el trabajador ya cobra en su dieta de I.L.T.

Artículo 22.—Ausencias con derecho a remuneración.—El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) 15 días con ocasión de contraer matrimonio.
- B) 1 día por matrimonio de padres o hijos.
- C) 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de

la provincia de residencia del trabajador, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.

D) 1 día por traslado de domicilio habitual.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales y los días de trabajo se abonarán a promedio.

Artículo 23.—Horas extraordinarias.—Se establece un importe fijo para las horas extraordinarias, por categorías e incluido el recargo, según la siguiente tabla.

Picador y barrenista	1.728 Ptas.
Caballistas	1.300 Ptas.
Resto de interior	1.188 Ptas.
Conductor	972 Ptas.
Oficial oficio exterior	1.080 Ptas.
Ayudante de exterior	918 Ptas.

Artículo 24.—Cambio de relevo.—Como norma general los cambios de relevo se realizarán al final de la semana. En casos excepcionales, cuando para sustituir a otro trabajador o realizar una labor urgente sea necesario realizar el cambio durante el transcurso de la semana, y entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente medie un espacio de tiempo inferior a 12 horas, el trabajador que haya sido cambiado de relevo percibirá una cantidad de 2.000 pesetas.

Artículo 25.—Trabajo en domingos o festivos.—Si para realizar una labor urgente fuera necesario destinar a un trabajador en domingo o festivo la jornada será de cinco horas y se abonarán como extraordinarias, disponiendo el trabajador de un día de descanso a disfrutar dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 26.—Vacaciones.—Todo el personal del grupo disfrutará de 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores que soliciten disfrutar las vacaciones completas en los meses de diciembre, enero y febrero percibirán un complemento del 15 % del importe de las mismas y, si disfrutaran sólo parte de este periodo, percibirán un complemento del 5 % sobre el importe devengado en el mismo.

Al personal que lo solicite, se le entregará, al empezar el disfrute de vacaciones, una cantidad a cuenta de las mismas de hasta 80.000 pesetas, a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Como norma general, las vacaciones se disfrutarán en el periodo primero de mayo al 30 de setiembre, en la fecha concreta que a cada trabajador le corresponda de acuerdo con el calendario rotativo que la Empresa, conjuntamente con el Comité, establezca.

Artículo 27.—Prendas de trabajo.—La Empresa entregará al personal que habitualmente los use dos buzos y dos toallas al año, botas de seguridad de uso obligatorio, dos pastillas de jabón al mes y un par de guantes al mes y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro acreditado de estos últimos sea precisa su reposición.

Artículo 28.—Transporte.—Los trabajadores de la Empresa deberán hacer uso de los medios de transporte gratuitos establecidos en la actualidad. El autobús con destino a León saldrá de la mina a las 3,30 de la tarde. Se establecerá un servicio de transporte para el segundo relevo con salida de León, por Villamanín, al centro de trabajo.

Artículo 29.—Fiestas locales.—Se señalan como fiestas locales las de Santa Bárbara y las dos que cada trabajador colicite con 48 horas de antelación.

Artículo 30.—Desgaste de herramienta.—Todo el personal que utilice herramienta propia percibirá por este concepto la cantidad de 39 pesetas por día trabajado. En caso

de pérdida de herramienta por causas justificadas ajenas al trabajador, la Empresa entregará o abonará una nueva.

Artículo 31.—*Suministro de carbón.*—Todo trabajador que reúna la condición de cabeza de familia, independientemente de que viva junto a otras personas, tendrá derecho a carbón, que la empresa entregará o abonará en los lugares de costumbre, siendo la calidad del mismo carbón escogido grano, en la cuantía prevista en la Ordenanza para la Minería del Carbón de 29.1.73.

Al trabajador que no disponga de medios para quemar el carbón o solicite se le compense en metálico, se le abonará por este concepto la cantidad de 1.836 pesetas mensuales.

Artículo 33.—*Jubilación.*—La empresa procederá durante 1987 a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubile al amparo del Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, por otro trabajador en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 32.—*Creación de categorías.*—La Empresa concederá a la firma del Convenio la categoría de Ayudante de Picador a cinco trabajadores y de Ayudante de Barrenista a dos trabajadores.

Artículo 34.—*Nocturnidad.*—Todas las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana tendrán un incremento del 25 % sobre la hora ordinaria.

Artículo 35.—*Accidente.*

A) La papeleta de cura será entregada en el acto del accidente.

B) La Mutua de accidente de trabajo abonará los gastos de transporte (en línea regular cuando la haya) a aquellos trabajadores accidentados que tengan que presentarse en botiquín o consultorio para la cura fuera de su zona de residencia. La Empresa gestionará con la Mutua las condiciones de traslado en función de la inexistencia de línea regular de transporte y de las circunstancias de la lesión padecida por el trabajador.

C) En el centro de trabajo habrá en todo momento una ambulancia disponible provista de camilla para el traslado de cualquier posible accidentado.

D) Se ampliará el número de los que deben hacer cursillos de primeros auxilios así como los conocimientos de los que ya los han hecho.

Artículo 36.—*Vigilantes.*—Los Vigilantes concertarán con la Empresa la compensación por la confección de partes, libretas u otros trabajos análogos.

Artículo 37.—*Seguro de vida.*—La Empresa mantendrá en vigor la póliza colectiva de vida que actualmente tiene concertada, de carácter privado e independiente de lo establecido legalmente, por la que la compañía abonará a los derechohabientes de un trabajador fallecido las siguientes cantidades:

Por muerte natural	400.000 Ptas.
Por muerte derivada de accidente de trabajo	800.000 Ptas.
Por muerte derivada de accidente de circulación	1.200.000 Ptas.
Por incapacidad permanente para todo tipo de trabajo	400.000 Ptas.

Todo lo concerniente a este seguro se registrará por las condiciones del mismo fijadas en la póliza.

Artículo 38.—Cuando un trabajador sea declarado en situación de incapacidad permanente parcial o total para su profesión habitual a causa de un accidente de trabajo, será acoplado por la Empresa en un punto de trabajo compatible con su estado en el que exista vacante, renunciando la Empresa a descontarle de la retribución correspondiente al punto compatible de la pensión que reciba por la incapacidad.

Artículo 39.—En materia de despidos o sanciones graves y muy graves la Empresa se compromete a negociar con el Comité antes de adoptar la decisión definitiva.

Artículo 40.—*Interpretación del Convenio.*—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión paritaria que estará constituida por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados respectivamente por la Empresa y el Comité de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S. e H. 249/87, a la Empresa Construcciones Vima, S. A., con domicilio en Río Gallego, 8, Leganés, y centro de trabajo en c/ Alhóndiga, s/n., Sahagún, por infracción a lo dispuesto en los arts. 4.2 d) y 19.1 Ley 8/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80) y art. 186 Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de veinte mil pesetas (20.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones Vima, Sociedad Anónima, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 4 de mayo de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 3656

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17

de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 419/87, a la Empresa Cívica de Construcción, S. A., con domicilio en General Mola, 8, La Bañeza, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84) y art. 27 R. Decreto 625/85 de 2-4 (B.O.E. 7-5-85), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cívica de Construcción, S. A., y para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 4 de mayo de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 3656

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E 420/87, a la Empresa Cívilmármoles Luso Española de Construcción, S. A., con domicilio en General Mola, 8, La Bañeza, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84) y art. 27 R. Dto. 625/85 de 2-4-85 (B. O. Estado 7-5-85), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cívilmármoles Luso Española de Construcciones, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 4 de mayo de 1987—Fernando José Galindo Meño. 3656

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 7.883 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de M.T. a 15 KV. y derivaciones, 4 C.T. de 160 KVA. y un C.T. de 50 KVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo

III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléctrica aérea de M.T. a 15 KV. y derivaciones, 4 C.T. de 160 KVA. y un C.T. de 50 KVA., cuyas características principales son las siguientes:

Una línea eléctrica aérea de M.T. a 15 KV. que partiendo de un apoyo sin numerar de la que va de Bustillo a Santa María del Páramo.

De ella se derivarán las siguientes:

—Una de 789 m. al C. de T. de Grisuela del Páramo que tiene cruces con el camino vecinal de la Excmo. Diputación, de Mansilla a Bustillo.

—Otra de 2.332 m., que derivando en el apoyo 19 de la de Bustillo a Mansilla llegará a un nuevo C. de T. de intemperie. Tiene cruzamientos con una línea de la C.T.N.E. entre los apoyos 10 y 11 y con otra línea de 45 KV de UEFSa. entre los apoyos 16 y 17.

—Otra que deriva de la de doble circuito a Sta. María del Páramo para concluir en Bustillo, previa derivación en un apoyo de amarre al C. de T. de Mansilla. Su longitud 4.196 m. Tiene derivaciones al C.T. "Secadero de maíz" y al C.T. Urdiales del P.

—Otra al C. de T. n.º 2 de Mansilla del Páramo, de 722 m. de longitud, con cruzamiento sobre el apoyo n.º 1 de la línea de A.T. a 45 KV. de UEFSa, sobre la Ctra. del MOPU C-621, entre los apoyos 2 y 3 y con la C.T.N.E. entre los apoyos 2 y 3 así como entre los apoyos 7 y 8.

—Otra al C. de T. n.º 1 de Urdiales del Páramo, con longitud 430 m., con cruzamiento con la línea a 45 KV. de UEFSa.

—Otra a La Mata del Páramo, de 5.964 m. de longitud, de la cual a su vez se deriva a los C. de T. números 1 y 2 de Villarrín del Páramo y a un C. de T. para Riegos. Existe paralelismo en una longitud de 600 m. con otra línea de C.T.N.E.

—Otra al C. de T. n.º 2 de Villarrín del Páramo, de 638 m. de longitud.

—Otra al C.T.I. "Riegos" del camino Urdiales, de La Mata del Páramo, de 206 m. de longitud.

—Otra para entroncar con el C. de T. n.º 3 de Urdiales del Páramo, de 681 m. de longitud, con cruzamiento con línea a 45 KV. de UEFSa, con carretera del MOPU C-621 y con línea telefónica.

El total de las líneas se llevará a

cabo con conductor LA-56 de aluminio-acero y 54,6 mm.2. de sección y aisladores de vidrio tipo ESA-1503.

Los apoyos serán metálicos galvanizados, normalizados por la compañía distribuidora, en unos casos y en otros de hormigón.

Se instalarán, así mismo los C. de T. intemperie siguientes:

Uno de 160 KVA en cada una de las localidades que a continuación se citan: Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo, Urdiales del Páramo y La Mata del Páramo, así como otro de 50 KVA en el camino de Urdiales en La Mata del Páramo.

Discorre por terrenos particulares de las localidades siguientes: Grisuela, Matalobos, Sta. María, Urdiales, Mansilla, Villarrín y La Mata, todos ellos del Páramo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de mayo de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

3733

Núm. 2460—8.710 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, acordó aprobar el pliego de condiciones, que ha de regir la contratación, mediante subasta con admisión previa de las obras de "Ordenación de las márgenes del río Sil entre el puente del Ferrocarril y el puente de García Ojeda", sometiéndose el mismo a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales el expediente tramitado se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convoca subasta con admisión previa, de acuerdo a lo siguiente:

Ordenación de las márgenes del Río Sil entre el puente del Ferrocarril y el puente de García Ojeda:

Tipo de licitación: 53.900.000 pesetas.

Fianza provisional: 1.078.000 pesetas.

Plazo de ejecución: diez meses.

Clasificación: C, 2, c), y E, 1, d).

Las proposiciones debidamente reintegradas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y la subasta con admisión previa, quedarán sin efecto.

Ponferrada, 5 de mayo de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3739 Núm. 2461—3.510 ptas.

**

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1987, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir la contratación, mediante concurso, la concesión de la explotación del bar del Polideportivo Municipal de Flores del Sil, en Ponferrada y la concesión de la explotación del bar de la piscina municipal, sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Oficina Mayor, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse reclamaciones.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convocan concursos para las contrataciones mencionadas, de acuerdo a lo siguiente:

Explotación del bar del polideportivo municipal de Flores del Sil:

Tipo de licitación: libre.

Duración de la concesión: un año.

Fianza provisional: 15.000 pesetas.

Explotación del bar de la piscina municipal:

Tipo mínimo de licitación: 250.000 pesetas anuales.

Duración de la concesión: dos años.

Fianza provisional: 5.000 pesetas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la termi-

nación del plazo, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y los concursos quedarán sin efecto.

Ponferrada, 6 de mayo de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3740 Núm. 2462—3.640 ptas.

**

Por D. Eliseo González García, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Autoservicio con carnicería, con emplazamiento en Batalla de Roncesvalles, 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 5 de mayo de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3745 Núm. 2463—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal único para 1987, se expone al público por espacio de quince días hábiles a efecto de reclamaciones.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Oseja de Sajambre, a 5 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3735 Núm. 2464—910 ptas.

Ayuntamiento de Valdevimbre

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por los plazos que indican, y efectos de reclamaciones y sugerencias, los siguientes expedientes:

—Presupuesto municipal único para el ejercicio de 1987.—Plazo de exposición: 15 días hábiles.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

—Rectificación a 1 de enero de 1987

del padrón municipal de habitantes.—Plazo de exposición: 15 días.

—Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1987.—Plazo de exposición: 15 días.

—Proyecto de inventario general de bienes, de derechos y acciones de este Ayuntamiento.—Plazo de exposición: 15 días.

—Cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1984.—Plazo de exposición: 15 días hábiles y 8 más.

Valdevimbre, 2 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3710 Núm. 2465—2.015 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

Por don Albino Rodríguez Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Discoteca, en la Avda. de Laciana, de Villablino, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 30 de abril de 1987.—El Alcalde, Manuel-E. Rodríguez Barrero.

3743 Núm. 2466—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Por doña María Rosario González Gandoy, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carpintería, en La Ribera de Folgoso, c/ La Vega, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Folgoso de la Ribera a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3746 Núm. 2467—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Sancedo

Aprobados por el Pleno Municipal los documentos que a continuación se relacionan, quedan sometidos a in-

formación, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones:

—Rectificación del padrón de habitantes, con referencia al uno de enero de 1987.

—Padrón del impuesto de circulación de vehículos para 1987.

Sancedo, a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de la obra "Pavimentación de calles en Sancedo segunda fase", con un presupuesto de 8.000.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Isidro Balboa Franganillo. Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Sancedo, a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el tres de mayo de 1987, el presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de información pública.

Transcurrido dicho plazo sin producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Sancedo, a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3734 Núm. 2468—2 860 ptas.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 3 de abril de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
615.6	12.415.139	12.415.239

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
612.6	7.000.000	—
611.6	5.415.139	584.861

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas:
12.415.139 ptas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	23.273.896 ptas.
Capítulo 2.º	23.221.000 ptas.
Capítulo 3.º	2.531.078 ptas.
Capítulo 4.º	3.516.674 ptas.
Capítulo 6.º	15.939.392 ptas.
Capítulo 9.º	1.517.960 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Cacabelos, 5 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3738 Núm. 2469—2.795 ptas.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cinco de mayo de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para el arriendo de explotación del bar-Teleclub de Regueras de Arriba, se expone el mismo al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, junto con los demás documentos que integran el expediente, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Regueras de Arriba, a 5 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3737 Núm. 2470—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de
La Ercina*

Por resolución de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 1987, se aprueba la lista provisional de candidatos al Concurso Oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 4 de abril de 1987.

Esta lista provisional se elevará a definitiva si en el plazo de ocho días no hay reclamaciones y es la siguiente:

- Don Agustín Castro Martínez.
- Don José Miguel Martínez Rodríguez.
- Don Luis Antonio Martínez Rodríguez.
- Doña Virginia García Rodríguez.
- Doña Rogelia González Cuesta.
- Doña M.ª del Carmen Rodríguez Sánchez.

—Doña M.ª Belén García Rodríguez.

—Doña Martina Sánchez Sánchez.

—Don Fermín García del Río.

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Tribunal Titular:

—Presidente: Don Alfredo Lorenzana Fernández, Alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: Don Carlos Suárez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Doña M.ª Jesús Ojeda Caro, Secretaria del Ayuntamiento de Santa Coloma de Curueño.

Don Manuel Benito García Díez, Representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: Don Taurino Fernández Fuentes que lo es del Ayuntamiento.

Tribunal Suplente:

Presidente: Don Daniel Tascón Corral, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Genaro Temprano Vallinas de la Junta de Castilla y León.

Don Desiderio Felipe Villa del Río, del Ayuntamiento de Boñar.

Doña Lucita García González, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

Secretaria: Doña Inmaculada García Sáez, que lo es del de Vegas del Condado.

Las pruebas se celebrarán el día 6 del próximo mes de junio de 1987, a partir de las 10 de la mañana en los locales del Ayuntamiento.

Los candidatos vendrán provistos de máquina de escribir.

Acreditarán su personalidad mediante el D. N. I., así como los méritos que presenten para la fase de Concurso, de conformidad con las bases publicadas en el BOLETÍN arriba mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular sus reparos en relación con la composición del Tribunal, en el plazo de 15 días.

La Ercina, a 8 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3799 Núm. 2471—5.070 ptas.

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

Dictaminada que ha sido la cuenta general del presupuesto de 1986, por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra expuesta al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes al mismo, se podrán formular los reparos y observaciones pertinentes.

Palacios del Sil, 9 de mayo de 1987. El Alcalde (ilegible).

3778 Núm. 2472—845 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Bustillo del Páramo*

Por esta Junta Vecinal, de acuerdo con el pliego de condiciones, se subastan los pastos y rastrojeras el día 24 de mayo del presente año, a las 12,30 horas de su mañana, en el Salón Parroquial de Bustillo del Páramo.

Bustillo del Páramo, 4 de mayo de 1987.—El Presidente, Tomás Franco Vidal.

3748 Núm. 2473—780 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Instrucción
número uno de León*

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de procedimiento doloso menos grave núm. 116/1986, contra Joaquín Carlos Martínez Rodadera, vecino que fue de San Andrés del Rabanedo y hoy en paradero desconocido, se le requiere para que en término de cinco días haga efectivas las dos multas de 30.000 pesetas que le han sido impuestas por los delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y de robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sufrirá quince días de arresto sustitutorio por cada una de ellas.

Dado en León, a 30 de abril de 1987.—Firma (ilegible). 3673

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se tramitan con el número 633/85, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra Inmetra, S. L., he acordado requerir a don Julio Alvarez Cabal y Soledad Alvarez Braña, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, dejen a la libre disposición del adjudicatario el piso sito en la c/ Padre Risco, s/n., planta primera, de León, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3730 Núm. 2474—1.560 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 540/86, se tramita demanda de divorcio, a instancia del Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de doña María Angeles Fernández de la Fuente, contra don Luis Nadal Blay, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia n.º 75.—En León a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio número 540/86, seguidos a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de doña María-Angeles Fernández de la Fuente, contra don Luis Nadal Blay, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de doña María Angeles Fernández de la Fuente, contra don Luis Nadal Blay, en rebeldía en este procedimiento, debo declarar y declarar la disolución del matrimonio constituido por los litigantes por causa de divorcio al haber transcurrido cinco años ininterrumpidos de cese efectivo de convivencia conyugal, con los efectos legalmente establecidos, así como confiar a la madre la guarda y custodia del hijo habido en dicho matrimonio. Con imposición de las costas del procedimiento al demandado. Una vez firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Santa Colomba de Somoza, en cuyo tomo 15, página 74, figura inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3552 Núm. 2475—4.095 ptas.

**

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 102/86, se tramita demanda de separación conyugal,

a instancia del Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez en nombre y representación de doña Amparo Morán del Valle, contra D. Antonio Llamera Coque, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia n.º 81.—En León a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, ha visto y examinado los presentes autos de separación conyugal n.º 102/86 seguidos a instancia de D. Mariano Muñoz Sánchez en nombre y representación de doña Amparo Morán del Valle y asistida del Letrado D. Edelmiro López Fuentes, contra D. Antonio Llamera Coque, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de doña Amparo Morán del Valle, contra don Antonio Llamera Coque, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la separación del matrimonio constituido entre los litigantes, al concurrir la causa primera del artículo 82 del Código Civil, abandonado injustificado del domicilio conyugal imputable al esposo, con los efectos legalmente establecidos, así como las siguientes medidas: Primera. La madre conservará la guarda y custodia de las hijas así como el uso del domicilio que hasta ahora ha sido conyugal. Segunda. El esposo pasará como contribución al levantamiento de las cargas familiares, la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, que se revisará anualmente, conforme se revise el índice de precios al consumo, hecho público por el Instituto Nacional de Estadística. Tercera. No se fija de momento sistema de visitas, sin perjuicio de que pueda hacerse más adelante, previa petición y exploración de las menores. No ha lugar a hacer declaración alguna en materia de costas. Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de León, en cuyo tomo 58, folio 150, figura inscrito el matrimonio cuya separación se acuerda. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en León a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3510 Núm. 2476—4.680 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía núm. 241/87-S, seguidos a instancia de don Alvaro Abella Terrón, pensionista y vecino de Lillo del Bierzo, doña Victorina Abella Terrón y doña Obdulia Rodríguez Terrón, ambas vecinas de Lillo del Bierzo, y actuando don Alvaro y doña Victorina Abella Terrón en beneficio de la Comunidad hereditaria constituida con sus fallecidos hermanos don Felipe, don Ludimiro y doña Sinfioriana Abella Terrón, hoy sus derechohabientes y personas de las que traigan causa, y doña Obdulia Rodríguez Terrón, además de por sí, en beneficio de la comunidad legal constituida con sus hijos don Domingo, doña Mercedes, doña Carmen y don Francisco Abella Rodríguez, derechohabientes de su fallecido esposo don Mariano Abella Terrón y progenitor de dichos derechohabientes; representados por el Procurador Sr. López Rodríguez; contra doña Rosaura Alvarez Balboa, don Domingo, doña Mercedes, doña Carmen y don Francisco Abella Rodríguez, todos vecinos de Lillo del Bierzo, contra las personas que por cualquier concepto se estimen con derechos que puedan concurrir a los pedimentos de esta demanda o sean contrarios a ella, y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos y reivindicación de bienes; en cuyos autos se ha acordado conferir traslado de la demanda, por medio de edictos, y emplazarles en legal forma para que en el término de veinte días comparezcan en legal forma y contesten la demanda, a la personas que por cualquier concepto, se estimen con derechos que puedan concurrir a los pedimentos de la demanda o sean contrarios a ella, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho y serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a las personas desconocidas que puedan tener algún interés en la demanda, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

3513 Núm. 2477.—3.705 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de la ciudad y Partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita el procedimiento especial número 56/84, sobre robo en grado frustrado, contra José-Luis López Jiménez,

el cual se encuentra en ignorado padero y en el mismo se dictó sentencia que le condena al pago de 31.000 pesetas de multa y para cuyo pago se le requiere por medio del presente, al término de cinco días.

Y para que conste y sirva de requerimiento al penado José-Luis López Jiménez, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.— V.º B.º; Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Luis Alvarez Fernández. 3588

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de 1.ª Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 598/85 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.

El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad "Guria S. Coop. Ltda.", con domicilio social en Irún, representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don Urbano G. Santos, contra don Eliseo Vidal Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Eliseo Vidal Alvarez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad "Guria S. Coop. Ltda.", de la cantidad de 8.930.000 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. E/ Angel Santiago Martínez García, El Secretario (ilegible).

3373 Núm. 2478—3.835 ptas.

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 220 de 1987, seguidos a instancia de don Mario Fernández López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, y de don Francisco Pardo Prada, también mayor de edad, casado, Arquitecto Técnico y de la misma vecindad, representados ambos por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez y defendidos por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata; y de otra parte como demandados por la Entidad Banco de Castilla, S. A., en concepto de demandada-ejecutante; y como demandados-ejecutados por la Entidad Montajes de Pizarra, S. A., don Francisco José-Serradilla Ballinas y su esposa doña María Luisa Fernández López; don Octavio Prieto Ramos y su esposa doña Ana María Martínez Díez y don Pedro Maeso Núñez y doña Milagros Sánchez Gago, con domicilio social el primero en Salamanca y otros en Ponferrada, si bien algunos en la actualidad se encuentran ausentes y en ignorado paradero, sobre tercería de dominio de diversas acciones; por el presente edicto se emplaza en forma legal a los demandados Montajes de Pizarra, S. A., en la persona de su Director, Gerente o Representante legal; a don Octavio Prieto Ramos, doña Ana María Martínez Díez; don Pedro Maeso Núñez y doña Milagros Sánchez Gago, ausentes y en ignorado paradero para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos y contesten la demanda, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3516 Núm. 2479—3.510 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 836/86, por el

hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las 12,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Lorenzo Llamas Colino, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

3753

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilustrísima Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición, que bajo el núm. 167/86 se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio social en Trobajo del Camino (León), representada por el Procurador D. Santiago González Varas y asistida del Letrado D. Julián Tejerina García, contra los herederos de D. Francisco Anaya Vicario, con domicilio en Boadilla del Camino (Palencia), en situación de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra los herederos de don

Francisco Anaya Vicario, debo condenar y condeno a los demandados, Comunidad hereditaria del fallecido D. Francisco Anaya Vicario, a satisfacer a la parte actora la cantidad de doscientas cuatro mil ciento setenta y dos pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial, así como los derivados de la aplicación del art. 921 de la L. E. Civil, imponiendo a la parte demandada las costas procesales.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L. E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Comunidad hereditaria del fallecido D. Francisco Anaya Vicario, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.—María Dolores González Hernando.

3431

Núm. 2480—4.485 pts.

**

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del condenado Juan Carlos García Ordóñez, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino que fue de León, con domicilio en calle Pérez Galdós, n.º 4 - 2.º izqda, y cuyo actual paradero se desconoce, en los autos de juicio de faltas número 861/86, seguidos en este Juzgado por malos tratos y amenazas, a fin de cumplir siete días de arresto menor, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—La Magistrada Juez de Distrito n.º 3 (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3512

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Notificaciones de sentencias

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue: "Sentencia.—En nombre del Rey.

En la ciudad de Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Miguel Angel de la Torre Aparicio, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1591/85, seguidos por una presunta falta de hurto, habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Honorio Otero González, mayor de edad, viudo, pensionista y con domicilio en Bailén, 4. Ponferrada; Constantino Gómez Fdez., mayor de edad, soltero, marinero, y con domicilio en Moratín, 38-bajo, Madrid, en su calidad de inculpado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Constantino Gómez Fernández, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de sentencia al penado Constantino Gómez Fernández, en Paradero desconocido, y su publicación por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 22 de abril de 1987.—Enriqueta Roel Penas.

3590

**

Enriqueta Roel Penas, Secretario de Juzgado de Distrito número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

"Sentencia: Ponferrada a treinta y uno de enero de 1985.—Vistos por el Sr. D. Humberto Fernández Amigo, actal. Juez de Distrito número uno de los de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 329/84, seguidos con intervención del M. Fiscal, sobre lesiones en agresión; como partes, Juan Emilio Carballo, Emilia Carballo, Palmira Adelia Fdez. da Silva, Antonio María Alves y Adelia Ribeiro Vieira...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joao Emilio Carvalho Goncalves, como autor de una falta prevista y penada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor.—Asimismo debo condenar y condeno a Palmira Adelia Fernández da Silva, como autora de una falta del art. 585 1.º del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa.—Las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—"

Y para que sirva de notificación de sentencia a Adelia Ribeiro Vieira y esposo Antonio María Alves, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada a 22 de abril de 1987.—Enriqueta Roel Penas. 3591

Zona Marítima del Mediterráneo
Juzgado Togado Militar de Instrucción
número uno de Cartagena

Requisitoria

Pedrosa Rodríguez, Luis Alberto, hijo de Gregorio y Amor, natural de León, nacido el 26 de diciembre de 1965, con D.N.I. 9.728.266, aprendiz, casado, y últimamente domiciliado en la c/ Serranos, núm. 7, de León, Soldado de Segunda de Infantería de Marina, procesado en la causa núm. 34/86 de la Zona Marítima del Mediterráneo, por presunto delito de Deserción Militar, comparecerá en el término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Togado Militar Permanente de Instrucción número uno de dicha Zona Marítima, Comandante Auditor de la Armada, don Fernando Pignatelli Meca, en el edificio de Servicios Generales, sito en la calle Muralla del Mar, núm. 13, de Cartagena, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de la Superior Autoridad Judicial de esta Zona Marítima del Mediterráneo —Capitanía General—, o del Juez que suscribe, comunicándolo por la vía más rápida.

Cartagena, 15 de diciembre de 1986.
El Comandante Auditor - Juez Togado Militar de Instrucción número uno, Fernando Pignatelli Meca. 3483

Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 212/85 seguida a instancia de Valentín Valladares Fdez. y otros, contra Asturleonés de Carbones, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

Providencia Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón el precedente escrito, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de noti-

ficación en forma legal a Asturleonés de Carbones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 3382

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 29/87, seguida a instancia de M.ª Carmen Benítez Martínez y Mateo José Martínez Martínez, contra Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Providencia Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón y líbrese oportuno oficio al Banco Grumeco de Madrid, Sucursal de C/ Jorge Juan, n.º 19, conforme interesa la parte actora, para que el mismo proceda a retener y poner a disposición de esta Magistratura de la cuenta que la apremiada tiene abierta en la citada Entidad la cantidad de 4.066.000 ptas. para su aplicación al principal, más la de 200.000 ptas. presupuestadas provisionalmente para gastos de esta Magistratura, ingresándola en la cuenta de consignaciones de esta Magistratura; facultándose a la parte actora para intervenir en el diligenciamiento del citado despacho.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe. Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados".

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Cooperativa Virgen del Camino, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario. 3384

Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 184/86, dimanante de los autos 643/86, seguida a instancia de don José Antonio Álvarez Reguero contra "Auto-Taller Fernández, S. L.", en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Aprobar el remate de los bienes en la suma de 75.400 pesetas, haciendo adjudicación de los mismos a don Selesio González Lozano, con Documento N. I. 9.617.322 y domiciliado en León, c/ Fray Luis de León, nú-

mero 2-1.º C, ordenando expida testimonio del presente que le servirá de título de propiedad en forma, el que adquirirá plena validez una vez se presente en la Delegación Territorial de Economía y Hacienda a efectos de la oportuna liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales.

Los bienes adjudicados en subasta son:

Lote n.º 2.—1 máquina escribir manual Optima n.º 860.910 ...	5.100
Lote n.º 9.—1 compresor eléctrico ABC n.º 24221 ...	45.100
Lote n.º 10.—1 prensa Enebro-157 ...	17.600
Lote n.º 16.—2 máquinas de engrasar ...	7.600

Póngase a disposición de los actores la cantidad ofrecida y prosígase la subasta hasta la liquidación total de la deuda y requiérase al depositario D. Jesús César Fernández Carnerero, para que haga entrega de los bienes adjudicados, con las prevenciones legales. Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndolas saber que contra el mismo cabe recurso de reposición.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a "Auto-Taller Fernández, S. L.", actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 3289

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 295/87, seguidos a instancia de Servilio Prado Rodríguez, contra Tierras y Caminos, S. A. y más sobre base reguladora (Inv. acci. de trabajo), he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día uno de junio próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Tierras y Caminos, S. A., y a quien acredite ser su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 3543

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 57/86, dimanante de los autos 1442/85, instada por don Ramón

García Calvete y dos más, contra Antonio Gutiérrez Martínez, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso, S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antonio Gutiérrez Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 3545

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 126/86, dimanante de los autos número 293/85, seguida a instancia de don José Antonio Fernández Vázquez, contra la empresa Luis López Vázquez, en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Alfonso González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, habiendo resultado negativa la diligencia de embargo practicada en las presentes actuaciones, y siendo señalados por el Ayuntamiento de Ponferrada, en certificación de fecha 12 de marzo de 1987, como de propiedad de la empresa Luis López Vázquez, el vehículo turismo, matrícula LE-0713-F, téngase por embargado el citado vehículo, y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a tomar nota del mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes, hacién-

dolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo Dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada Luis López Vázquez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: El Magistrado: José Manuel Martínez Illade. El Secretario: Alfonso González González. 3441

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 411/87, seguidos a instancia de Víctor González de Antón contra INSS; Tesorería y otros sobre incremento 20 por 100 pensión invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, el día diez de septiembre próximo a las 10,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Minas Sorpresas así como a su entidad aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 3438

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 414/87, seguidos a instancia de Gaspar Torres Orallo contra INSS; Tesorería y otros sobre revalorizaciones pensión, he señalado para la celebración del acto de juicio, el día diez de septiembre próximo a las 10,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 3439

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 417/87, seguidos a instancia de Angel Rodríguez Alvarez, contra Antracitas del

Manzanal y Alejandro Antúnez sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 12 de mayo próximo a las 11,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas de Manzanal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 20 de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. 3440

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 54/86, dimanante de los autos-Expte. C. número 3873-74/85, seguida a instancia de don Aurelio Carbajo Fernández contra la empresa Mina Agapito, S. L., en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, habiendo resultado negativa la diligencia de embargo practicada en las presentes actuaciones, y siendo señalados por el Ayuntamiento de Ponferrada, en certificación de fecha 12 de marzo de 1987, como de propiedad de la empresa apremiada, Minas Agapito, S. L., los camiones matrícula LU-8719-B y LU-31-947, téngase por embargados los citados vehículos, y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a tomar nota de los mismos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo Dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Minas Agapito, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: El Magistrado: José Manuel Martínez Illade. El Secretario: Alfonso González González. 3442

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1987